



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **05 de marzo de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.0229/2025	Alcaldía Venustiano Carranza	092075225000071

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Conforme a los Recursos de Revisión RR.SIP.0734/2017, INFOCDMX/RR.IP.1763/2024, INFOCDMX/RR.IP.4716/2024 y INFOCDMX/RR.IP.4724/2024, requirió copia del expediente número SVR/CE/026/2016 desde la foja 794 hasta la última actuación.	Por medio de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones informó que sólo cuenta con información generada de 2020 a la fecha.	No se le entregó lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	05 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Venustiano Carranza deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en su archivo de concentración ya que, conforme al catálogo de disposición documental de la Alcaldía, la vigencia documental es de 15 años, asimismo, deberá entregar copia completa y legible del expediente número SVR/CE/026/2016, desde la foja 794 y hasta la última actuación que contenga.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Expediente, copia, archivo, catálogo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Alcaldía Venustiano Carranza** deberá ser **Revocada** para que, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en su archivo de concentración ya que, conforme al catálogo de disposición documental de la Alcaldía, la vigencia documental es de 15 años, asimismo, deberá entregar copia completa y legible del expediente número SVR/CE/026/2016, desde la foja 794 y hasta la última actuación que contenga.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

- La **Alcaldía Venustiano Carranza** deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en su archivo de concentración ya que, conforme al catálogo de disposición documental de la Alcaldía, la vigencia documental es de 15 años, asimismo, deberá entregar copia completa y legible del expediente número SVR/CE/026/2016, desde la foja 794 y hasta la última actuación que contenga.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 13 de enero de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

*“Conforme a los Recursos de Revisión números, RR.SIP.0734/2017, INFOCDMX/RR.IP.1763/2024, INFOCDMX/RR.IP.4716/2024 y INFOCDMX/RR.IP.4724/2024, solicito copia completa y legible del expediente número SVR/CE/026/2016, desde la foja 794 y hasta la última actuación que contenga.
Datos complementarios: Expediente relacionado con la obra ilegal ubicada en *****” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 24 de enero de 2025 mediante la PNT, la Jefa de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones, remitió el oficio AVC/DGGyA/DAJ/SSL/JUDCI/36/2025 de fecha 20 de enero de 2025, mediante el cual señala lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

[...]

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092075225000071 de fecha trece de enero del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

(Téngase por transcrita la solicitud)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 7 último párrafo, 8 de la Ciudad de México, y con fundamento en el artículo 4 fracción XIII de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, que menciona lo siguiente: esta Jefatura de unidad Departamental Calificadora de Infracciones, deberá resguardar sus archivos de trámite por un periodo de (5) cinco años, por lo tanto, este sujeto obligado se ve imposibilitado a proporcionar lo solicitado. En este orden de ideas este sujeto obligado cuenta con información disponible del año 2020.

Art. 4 fracción XIII.- Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental; por lo anterior, esta autoridad se ve imposibilitada jurídicamente en atender su solicitud de información pública, ya que al proporcionar lo solicitado por el hoy solicitante este sujeto obligado estaría violando el artículo antes mencionado, dicho expediente antes descrito, dejo de ser archivo de trámite, por lo que ya no se dispone de dicho expediente para los efectos requeridos por el hoy solicitante, que le fueron entregadas ciertas documentales, esta nueva autoridad no puede caer en el mismo error y violación de la legislación aplicable antes invocada, de igual forma se le hace del conocimiento que esta autoridad deberá cumplir con la periodicidad establecida en dicho catálogo de disposición documental, debido a que es un mandato de ley y no por el simple hecho manifestado por el hoy solicitante, se le deberá entregar lo solicitado, en atención a esa disposición legal no será posible entregar lo requerido, sino qué caso tiene el citado artículo que hace referencia al Catálogo de Disposición Documental, mismo que sirve para fijar la permanencia y temporalidad de los archivos de los sujetos obligados. Ya que sería un caos si la vida de los archivos no estuviera establecida en la normatividad aplicable, al llenarse de información sin vigencia de la misma, aunado a que los espacios físicos ya son insuficientes para el resguardo de los mismos dentro de las áreas operativas.

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Recurso de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 27 de enero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, ya que no se le entregó copia del expediente SVR/CE/026/2016 a partir de la foja 794 hasta la última actuación que contenga;** lo que explicó en los siguientes términos:

“Por medio del presente me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado, ya que nuevamente niega la entrega de la información con el pretexto de que solo cuentan con información desde el año 2020, haciendo deliberada de forma dolosa caso omiso a lo ordenado en los Recursos de Revisión RR.SIP.0734/2017, INFOCDMX/RR.IP.1763/2024, INFOCDMX/RR.IP.4716/2024 e INFOCDMX/RR.IP.4724/2024, argumentando que como nueva autoridad no puede caer en el mismo error y violación de la legislación aplicable, algo totalmente falso, ya que los Recursos de Revisión del año 2024, fueron dirigidos a la misma funcionaria que por cuarta ocasión niega la entrega de la información solicitada, por lo que de la manera más atenta y respetuosa, solicito que además de que se le conmine a dar cumplimiento con lo solicitado y entregue las documentales legibles y debidamente foliadas para saber que realmente son las solicitadas, solicito sea sancionada y se le de vista a la Contraloría Interna de la Alcaldía Venustiano Carranza, por ignorar deliberada y dolosamente lo asentado en las Resoluciones recaídas a los Recursos de Revisión anteriormente mencionados, ya que el expediente SVR/CE/026/2016, no puede estar archivado ya que a decir de la misma funcionaria siguen realizando Inspecciones Oculares a la obra ilegal, por lo que dicho expediente debe de encontrarse disponible para realizar dichas acciones.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 30 de enero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

- B.** El **10 de febrero de 2025**, la Alcaldía a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Calificadora de Infracciones, mediante oficio AVC/DGGyAJ/SSSL/JUDCI/085/2025, de misma fecha de su presentación, presentó sus alegatos, reiterando su respuesta inicial.
- C.** El **03 de marzo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en proporcionar copia del expediente SVR/CE/026/2016 a partir de la foja 794 hasta la última actuación que contenga.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

En **respuesta**, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones, informó que no cuenta con dicho archivo; toda vez, que la vigencia según del catálogo de disposición documental, establece que los periodos de conservación de los documentos son de cinco años, por lo que sólo cuenta con información de 2020 a la fecha.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, ya que no se le entregó copia del expediente SVR/CE/026/2016 a partir de la foja 794 hasta la última actuación que contenga.**

La Alcaldía, en la etapa de manifestaciones y alegatos, reiteró su respuesta inicial:

“[...]

Se le informa a Usted, Ciudadano Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, que este sujeto obligado en el uso de sus atribuciones está imposibilitado para entregar la información solicitada a través de la solicitud de información pública realizada por el hoy recurrente, ya que en momento de dar contestación a su petición del recurrente, se hizo de su conocimiento que de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental correspondiente a esta Jefatura de Unidad Departamental de Calificadora de Infracciones a mi cargo, dicha información ya no se encuentra a disposición de particulares por lo temporalidad que ya tiene ese expediente del año 2016, ya que al día de hoy son nueve años de que se generó el expediente y conformidad a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Jefatura, lo mismo tiene una vigencia de 5 años, por lo que la autoridad anterior de este sujeto obligado que entregó dicha información es responsable de sus actos realizados y la de la voz está imposibilitada o proporcionar la información, por el motivo antes señalado, para mayor abundamiento con fundamento en lo que dispone la Ley de Archivos de la Ciudad de México en su artículo 4 fracciones XIII y XIV que a la letra dicen: **"XIII Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documentales; y XIV. Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;** por lo que esta autoridad ya no está en condiciones legales de proporcionar la información motivo de este Recurso de Revisión interpuesto por el hoy quejoso.

[...]"

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Venustiano Carranza** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, ya que detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los entes de la administración de la Ciudad de Mexico, es pública y será de carácter público.

Los entes administrativos deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Los integrantes de la administración pública deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las entidades de gobierno entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

En el presente asunto, la Ley de Archivos de la Ciudad de México establece lo siguiente:

...

Artículo 42. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rijan las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

...

Artículo 60. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

...

Artículo 63. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

...

En consecuencia, de la normatividad citada se desprende que los entes de la administración pública deben contar con un archivo de concentración que tiene como atribución promover la baja documental de los expedientes que hayan cumplido su vigencia; así como publicar, al final de cada año los dictámenes y actas de baja documental. Aunado a ello, de la normatividad citada se desprende que los Sujetos Obligados deberán de publicar en su portal electrónico un vínculo que contenga los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

Consultando el catálogo de disposición documental de la Alcaldía, se puede advertir que la información se encuentra en su archivo de trámite por un periodo de 5 años, pasado ese plazo se transfiere al archivo de concentración, permaneciendo 10 años

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

más, por lo que, si el expediente en mención es de 2016, éste deberá permanecer hasta 2031.

CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
2018

NIVEL	IDENTIFICACIÓN	VIGENCIA DOCUMENTAL			DESTINO FINAL	VALORACIÓN PRIMARIA				CLASIFICACIÓN
		ARCHIVO TRÁMITE	ARCHIVO CONCENTRACIÓN	TOTAL AÑOS		ADMVO.	FISCAL	LEGAL	ESEI	
SERIE	J.U.D. DE OPERACIÓN	10	5	15	BAJA DEFINITIVA	X				
SERIE	DIRECCIÓN JURÍDICA	20	20	40	BAJA DEFINITIVA			X		
SERIE	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES	5	10	15	BAJA DEFINITIVA	X		X		
SERIE	J.U.D. CALIFICADORA DE INFRACCIONES	5	10	15	BAJA DEFINITIVA	X		X		
SERIE	SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS, CONTENCIOSO Y REGULARIZACIÓN TERRITORIAL	20	20	40	BAJA DEFINITIVA	X		X		
SERIE	J.U.D. TÉCNICA CONSULTIVA	20	20	40	BAJA DEFINITIVA	X		X		

De esta suerte, la Alcaldía debió de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, debido a que el plazo correspondiente de conservación de los oficios que solicitó el particular es de quince años, esto de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental.

Por lo anterior, es evidente que la Alcaldía no realizó la búsqueda en su archivo de concentración, y se limitó a señalar su imposibilidad para proporcionar lo requerido sin haber hecho la búsqueda exhaustiva de la información y en caso de que efectivamente no localizara la información debió haber remitido la citada Acta de baja documental y la de transferencia secundaria.

Es importante mencionar que existen antecedentes en las que mediante las resoluciones de los recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.4716/2024 y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

INFOCDMX/RR.IP.4724/2024, de 04 y 09 de diciembre de 2024, respectivamente, se ordenó a la Alcaldía, hacer la entrega de las copias solicitadas por la persona recurrente.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Venustiano Carranza** deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en su archivo de concentración ya que, conforme al catálogo de disposición documental de la Alcaldía, la vigencia documental es de 15 años, asimismo, deberá entrega copia completa y legible del expediente número SVR/CE/026/2016, desde la foja 794 y hasta la última actuación que contenga.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

16

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0229/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

AAMC/CGCM/SZOH